



+

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LA EVALUACIÓN Y LA PROMOCIÓN EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA TITULACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, EL BACHILLERATO Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL ÁMBITO DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa. A tal efecto podrán remitirse las contribuciones a la **siguiente dirección de correo electrónico**: [tramitacion.sgoa@educacion.gob.es](mailto:tramitacion.sgoa@educacion.gob.es)

La **consulta pública estará abierta desde el 25/11/2021 hasta el 10/12/2021** inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto:

**Antecedentes de la norma**

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce cambios sustanciales en la evaluación y promoción en las diferentes etapas educativas, así como en las condiciones de titulación en Educación secundaria obligatoria y en bachillerato.

El Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional establece la normativa básica que deberá ser desarrollada por las Administraciones educativas competentes para su ámbito territorial.

**Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma**

Tras la entrada en vigor del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, es preciso que las Administraciones educativas, en ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, regulen la aplicación del citado real decreto en sus respectivos territorios. Conforme a esto, corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional determinar cómo habrán de aplicarse en los centros docentes pertenecientes a su ámbito de gestión, tanto en el territorio nacional como en el exterior, en los que se impartan de forma presencial o a distancia alguna de las enseñanzas a las que se refiere la nueva norma, las modificaciones introducidas.

**Necesidad y oportunidad de su aprobación**

El Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, encomienda a las respectivas Administraciones educativas la regulación en su ámbito territorial de los aspectos que sean de su competencia relacionados con la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como con la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional. Por tanto, corresponde ahora al Ministerio de Educación y Formación Profesional llevar a cabo este desarrollo para su ámbito de gestión.

**Objetivos de la norma**

El proyecto de orden tiene por objeto establecer, para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, las normas para la aplicación de lo dispuesto por el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, en todo lo concerniente a la evaluación y condiciones de promoción de la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

**Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias**

No se contemplan otras alternativas.